



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE PROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00109-00
<b>DEMANDANTE:</b>	SANDRA JANETH CORRALES CIFUENTES
<b>DEMANDADA:</b>	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA – PROTECCIÓN S.A.
<b>ASUNTO:</b>	ADMITE DEMANDA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple con los requisitos exigidos por la ley, establecidos en el artículo 25 del C. P. Laboral y en el Decreto 806 de 2020, habida cuenta que fueron subsanados los requisitos exigidos en la providencia adiada 13 de abril de 2021, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **SANDRA JANETH CORRALES CIFUENTES** en contra de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, representada legalmente por **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Se **ORDENA INTEGRAR** el litis consorcio necesario con **ELIZABETH REGINA MORENO MURILLO** en calidad de esposa del finado **MANUEL ALONSO MOSQUERA RENTERÍA**, y con **SMITH ADRIANA MOSQUERA MORENO** y **MANUELA LISETH MOSQUERA MORENO**, en calidad de hijos, esta última representada a su vez por su progenitora, señora **MORENO MURILLO**.

Se dispone la notificación del presente auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada por los canales digitales correspondientes, acorde a los lineamientos del Decreto 806 de 2020 – artículo 6º-, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de diez (10) días hábiles para que procedan a dar respuesta por intermedio de abogado titulado.

Ahora bien, conforme al artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en lo sucesivo cada

*Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)*

parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales, de manera simultánea con el despacho.

Se precisa, que únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que los correos electrónicos suministrados por los (la) apoderados (a) se presume coincidente con los plasmados en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a proceder en tal sentido, y darlo conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Se reconoce personería al abogado **YASSON ENRIQUE ARAQUE MORENO** portador de la tarjeta profesional No. 218.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en defensa de los intereses de la demandante, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Art. 75 del Código General del Proceso).

En aras de la celeridad, de **DISPONE REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA – PROTECCIÓN S.A.**, a fin de que con el escrito de replica alleguen los datos que reposen en las bases de datos de dicho ente (dirección, números telefónicos de contacto, correo electrónico, entre otros) respecto de **ELIZABETH REGINA MORENO MURILLO** en calidad de esposa del finado **MANUEL ALONSO MOSQUERA RENTERÍA**, y de **SMITH ADRIANA MOSQUERA MORENO** y **MANUELA LISETH MOSQUERA MORENO**, en calidad de hijos. Lo anterior a fin de proceder con las notificaciones a que haya lugar.

Por último, se **REQUIERE** al gestor judicial de la demandante a fin de que, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredite el envío por medio electrónico del escrito contentivo de la subsanación a la parte demanda.

### NOTIFÍQUESE

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
JUEZA

Firmado Por:

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

Carrera 52 No. 42-73 Edificio José Félix de Restrepo. Oficina 916. Medellín.  
Teléfono 262.0191 - Correo [i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i07labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**64002c33afc65b3a3732b54ffe71aae8d45f3891a48b52ab00ab86272410c32d**

Documento generado en 21/06/2021 03:52:27 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**